

113.- Tratamiento de una subvención de capital ante un siniestro del activo asegurado

Autores: Antonio Barral Rivada y Juan María Muñoz Tomás. Universidad Loyola Andalucía

Planteamiento del caso.-

Al 31.12.2013, la sociedad "MEPI, SA" tiene registrado en sus libros, por una parte, entre sus activos no corrientes unas instalaciones especializadas por un coste de 750.000€ que constituyen su línea principal de producción y de la actividad comercial de la empresa, y por otra parte, tiene, en el patrimonio neto, unas subvenciones de capital correspondientes al 50% del coste de dichas instalaciones, teniendo en cuenta que imputan la parte correspondiente al gravamen a pasivos por impuestos diferidos. Asimismo, dichas instalaciones tienen una vida útil de 15 años, habiendo transcurrido a la fecha mencionada 7 años.

La subvención concedida por una administración pública, tenía por objeto la adquisición de activos fijos nuevos al objeto de apoyar e incentivar la creación de empresas en la zona en la que se encuentra MEPI, para de esta forma fomentar la actividad productiva de la comarca y el empleo. Entre otras condiciones de la subvención, está la de la permanencia del activo adquirido a lo largo del tiempo, dado que si no se cumpliera este requisito se podría incluso revertir dicha ayuda.

La empresa, dentro de su política de gestión de riesgos y también porque es una exigencia de la administración concedente de la subvención, formalizó una póliza de seguros para cubrir las contingencias que pudiesen afectar a las instalaciones de todo tipo de la empresa. Dicho seguro, no contenía cláusula ninguna de franquicias ni riesgos excluidos, más allá de los habituales contemplados en el sector de los seguros (catástrofes naturales, guerras etc.).

En junio de 2014, tiene lugar un siniestro en las dependencias de la empresa, que tienen como resultado la inutilización total de las instalaciones productivas de la sociedad. Tras reclamar a la compañía de seguros, y no observarse por parte de ésta ningún hecho anómalo, se atiende el siniestro y se procede a la reposición de las instalaciones, por su valor venal, a su estado anterior; manteniendo intactas la vida útil y la capacidad técnica que tenían antes del siniestro¹. En diciembre de 2014, MEPI reinicia la actividad productiva y comercial.

Al cierre del ejercicio 2014, la dirección financiera de la empresa se plantea como contabilizar el siniestro y la reposición del activo, así como su efecto en la subvención afecta al mismo. Asimismo, plantean como quedaría el registro en ejercicios siguientes.

¹ Consideramos este supuesto para simplificar la contabilización, pues en este caso nos interesa más la reflexión sobre la consideración de la subvención que otras cuestiones.

Antes de comenzar la resolución propuesta para este caso, los autores queremos advertir que estamos ante una cuestión compleja y susceptible de interpretaciones diversas, por lo que estamos ante una cuestión sujeta a debate.

Planteamiento económico.-

Los temas que se plantean en los sucesos ocurridos en la empresa a lo largo de 2014 son los correspondientes a los efectos económicos que impactan en la empresa y como reflejarlos en los estados financieros de la mejor manera de forma coherente con la realidad económica del hecho.

El hecho económico es que la sociedad pierde en junio de 2014 toda capacidad productiva y, por tanto, su ciclo de explotación queda interrumpido y se pone en duda la posible continuidad de las operaciones de la empresa. No obstante, el riesgo en el que se ha incurrido estaba cubierto a través de una póliza de seguro, y dicho mecanismo de cobertura del riesgo ha funcionado de la manera esperada, ya que al no deberse el siniestro a imprudencia o mala práctica alguna de la empresa sino a un hecho fortuito, las instalaciones se han repuesto de forma satisfactoria, de tal forma que seis meses después la empresa ha vuelto a su actividad habitual.

Por otra parte, la justificación de una subvención en una economía social de mercado es respaldar actividades cuya promoción es de interés social y que en la iniciativa privada no encuentra suficiente estímulo como para ser abordadas. La subvención supone una compensación para la entidad receptora que compense una insuficiente rentabilidad. Por ese motivo, son ingresos que se van a transferir a pérdidas y ganancias en los periodos que se espera que el activo genere ingresos. Las subvenciones de capital además mitigan las necesidades de financiación de la entidad. En la legislación española, esta financiación, caso de no estar condicionada o ser improbable su devolución, se considera una partida de patrimonio dado que no es una financiación exigible. Bajo normas internacionales de información financiera, se presentan como pasivo, siendo asimilables a un ingreso diferido. La cuestión en ambos casos, ¿cambia el periodo de generación de ingresos por el hecho de un siniestro en el cual se repone el elemento siniestrado?

Dado lo anterior, ¿estamos ante una problemática de baja de elementos (en este caso, activos y subvención) y alta de otros nuevos, o ante una interrupción temporal de la actividad del negocio? La pérdida que ha tenido la sociedad, ha sido por el lucro cesante derivado de haber tenido que parar su actividad durante seis meses, pero no por la baja definitiva o deterioro irreversible de los activos, por lo que es un claro indicio de que no estamos ante una cuestión del primer tipo.

Los seis meses de parada de actividad se han debido al siniestro, pero ello no ha producido una pérdida directamente atribuible al elemento del activo, sino a la falta de actividad que es otra contingencia que se podría haber cubierto, si la empresa la hubiese asegurado y que, por otra parte, también se hubiese podido producir por otras circunstancias tales como paradas técnicas, grandes reparaciones, una renovación programada de maquinaria, caída temporal del mercado... Además la baja de las

instalaciones afectadas por el siniestro queda compensada con la indemnización del seguro en forma de reposición de las mismas, por su valor neto contable², por lo que este hecho tendría un efecto nulo en la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad, ya que no es razonable, por las características del siniestro y el riesgo cubierto, en este caso, que se reconozca un margen de beneficio o pérdida por este hecho.

Y la subvención de capital, ¿hay que plantearse darla de baja? Más allá de las consideraciones normativas que comentaremos posteriormente, entendemos que el objeto de la concesión de la ayuda estaba relacionada con la actividad productiva y la continuidad de la misma más allá de la máquina concreta que se adquirió con el efectivo recibido más la aportación de la propia sociedad. Por tanto, si las instalaciones estaban correctamente cubiertas en sus riesgos, se ha de entender que en el caso que ocurriera alguna contingencia, como es el caso, y la compañía la superara por su política de gestión de riesgos, sin coste directo, no se ha incumplido las condiciones de la subvención y no se ha de modificar su tratamiento más allá de adaptar su devengo a los nuevos periodos de las instalaciones. Adicionalmente, si se tuviese la intención de llevar esa subvención de capital a ingresos en su totalidad, al considerarla afecta a la máquina en particular más que a la actividad que representa, originaría un efecto positivo en resultados basado en un siniestro que, sin duda, no es económicamente admisible, más teniendo en cuenta que en la reposición del activo no se ha producido ningún beneficio ni pérdida como hemos comentado en el párrafo precedente.

Por tanto, el tratamiento del activo y de la subvención ha de ser uniforme y coherente, ya que seis meses después del siniestro la sociedad sigue teniendo la misma (no mas) capacidad productiva de antes del mismo, y así se ha de reflejar contablemente.

Elementos intervinientes y base normativa.-

Baja del activo.-

En este punto debemos atender a la Norma 4ª, apartado 2.4 de la *Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias*. Dicha norma se refiere a que trata las bajas por siniestro, y dice lo siguiente:

1. La empresa dará de baja el valor en libros de los bienes del inmovilizado material que ya no puedan ser utilizados por causa de un incendio, inundación o cualquier otro siniestro mediante el reconocimiento de un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.
2. Cuando el activo se encuentre asegurado y la compensación a recibir sea prácticamente cierta o segura, es decir, la empresa se encuentre en una situación muy próxima a la que goza el titular de un derecho de cobro, habrá que registrar

² Estamos considerando un valor de reposición neto, esto es poner las instalaciones en el mismo estado en el que estaban en el momento anterior al siniestro. Se podría considerar también un valor de reposición bruto, es decir, valor a nuevo.

contablemente la indemnización a percibir circunstancia que motivará el reconocimiento del correspondiente ingreso. Hasta que no desaparezca la incertidumbre asociada a la indemnización que finalmente se acuerde, la empresa solo podrá contabilizar un ingreso por el importe de la pérdida incurrida, salvo que el importe mínimo asegurado fuera superior, en cuyo caso, el ingreso se registrará por este último valor, siempre y cuando la entidad aseguradora hubiera aceptado el siniestro.

La norma, aplicada al caso que tratamos no presenta complejidad alguna, así que se registrará la baja de las instalaciones por su valor neto contable contra gastos, y, simultáneamente, el ingreso por la indemnización por el mismo importe, ya que en nuestro caso no se fijan mínimos algunos y el siniestro ha sido aceptado por la compañía de seguros.

En la norma internacional de contabilidad NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*, la compensación por deterioro del valor se trata en los párrafos 65 y 66, y la baja en cuentas se trata en los párrafos 67 a 72, en los que no se contempla la baja por siniestro, pero por analogía se trataría de una sustitución de unos elementos de activos por otros de igual naturaleza, por lo que en este caso se daría igualmente la baja por el valor neto contable a la vez del registro de la indemnización.

Tratamiento de la subvención.-

Este asunto está regulado en la norma de registro y valoración 18ª *Subvenciones, donaciones y legados recibidos* del Plan General de Contabilidad, y concretamente en el apartado 1.3. *Criterios de imputación a resultados*, en el que al referirse al caso que la subvención se conceda para adquirir activos del inmovilizado material dice:

...se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.

Por tanto, en este caso hay que poner énfasis en la imputación a ingresos de la subvención en caso de baja en balance, y aquí nos remitimos a lo comentado anteriormente que, por no ser repetitivos, resumimos a continuación:

- ✓ La subvención no es a la máquina en concreto, sino a la actividad que se desarrolla, es lo que económicamente tiene sentido.
- ✓ La reposición de los elementos de activo implican el mantenimiento de la actividad productiva, no su incremento, es decir, no representa ninguna ventaja respecto a la situación previa al siniestro.
- ✓ Tras la reposición de las instalaciones, la actividad continua con las mismas condiciones.
- ✓ No tendría sentido el reconocimiento de un ingreso por la totalidad de la subvención remanente, cuando en la baja del activo que estaba asegurado el efecto neto en resultados es nulo. Sería reconocer un gasto y dos ingresos por el

mismo hecho, lo cual podría incluso favorecer la estructuración de estas operaciones.

Por otra parte, la norma internacional de contabilidad NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales* en su apartado 12 formula el principio rector el cual dice que:

Las subvenciones del gobierno se reconocerán en resultados sobre una base sistemática a lo largo de los periodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar.

En el apartado 17,

...las subvenciones relacionadas con activos que se amortizan, normalmente se contabilizarán en el resultado de los mismos periodos y en las mismas proporciones en los que se reconozca la depreciación de esos activos.

En circunstancias normales, el gasto que se pretende subvencionar es el consumo del activo durante el periodo de su vida útil; si en ese periodo suceden acontecimientos "no normales" es preciso recurrir al principio formulado en el párrafo 12. En el caso analizado, el periodo se mantiene con el activo repuesto por la entidad aseguradora y no procede una aceleración en el reconocimiento de la subvención.

Finalmente en el apartado 20 se dice:

Una subvención del gobierno a recibir en compensación por gastos o pérdidas ya incurridos, o bien con el propósito de prestar apoyo financiero inmediato a la entidad, sin costos posteriores relacionados, se reconocerá en el resultado del periodo en que se convierta en exigible.

En este último párrafo la norma dice que la subvención se llevará completamente a resultados siempre que sea por "compensación" de pérdidas ya incurridas, siempre y cuando la subvención de la administración pública tenga precisamente ese objeto y no otro, por lo que no se contemplaría el caso que se imputara a ingresos por una sustitución de activos.

Registro contable.-

Repasemos los datos que tenemos:

Datos de partida		
Coste de las instalaciones	750.000,00	euros
Años de vida útil	15,00	años
Años transcurridos hasta el 31.12.2013	7,00	años
Años remanentes desde el 31.12.2014	7,00	años
Fecha del siniestro	30.06.2014	
Meses de inactividad	6,00	meses
Subvención concedida	375.000,00	euros
Tasa impositiva	30%	

En primer lugar relacionamos los saldos que están en libros al 31 de diciembre de 2013:

Saldos al 31.12.2013	
ACTIVO:	
Instalaciones - coste	750.000,00
Instalaciones- Amortización acumulada	-350.000,00
Valor neto contable	400.000,00
PATRIMONIO NETO	
Subvenciones de capital	140.000,00
PASIVO	
Pasivos por impuestos diferidos	60.000,00

Tras las consideraciones que hemos efectuado en las páginas anteriores, en el ejercicio 2014 se registrarían los siguientes asientos en el libro diario de la sociedad:

Ejercicio 2014		
	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Dotación a la amortización del ejercicio	25.000,00	
Amortización acumulada		25.000,00
<i>Por la amortización de las instalaciones durante los primeros 6 meses de 2014, hasta la ocurrencia del siniestro</i>		
Instalaciones		750.000,00
Amortización acumulada	375.000,00	
Gastos excepcionales		375.000,00
<i>Por la baja de las instalaciones destruidas por el siniestro</i>		
Instalaciones	375.000,00	
Ingresos excepcionales		375.000,00
<i>Por el alta de las instalaciones, tras ser atendidas por la compañía de seguros (obviamos el posible movimiento de tesorería, considerando que la compañía de seguros paga directamente al proveedor de las instalaciones)</i>		
Subvenciones de capital	8.750,00	
Pasivos por impuestos diferidos	3.750,00	
Imputación de subvenciones de capital		12.500,00
<i>Por el traspaso a ingresos de los meses en los que las instalaciones han estado funcionando (obviamos utilización de las cuentas del grupo 8 y 9)</i>		

Tras lo anterior, los saldos que estarían reflejados en el balance al 31 de diciembre de 2014 serían:

Saldos al 31.12.2014	
ACTIVO:	
Instalaciones - coste	375.000,00
Instalaciones- Amortización acumulada	0,00
Valor neto contable	
PATRIMONIO NETO	
Subvenciones de capital	131.250,00
PASIVO	
Pasivos por impuestos diferidos	56.250,00

Una vez que ya están reflejados los hechos acaecidos en relación con el siniestro, los asientos que se harían en 2015 serían los siguientes:

Ejercicio 2015		
	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Dotación a la amortización del ejercicio	53.571,43	
Amortización acumulada		53.571,43
<i>Por la amortización de las instalaciones durante el ejercicio 2015, recalculándola a partir de los años de vida útil remanentes (7 años)</i>		
Subvenciones de capital	18.750,00	
Pasivos por impuestos diferidos	8.035,71	
Imputación de subvenciones de capital		26.785,71
<i>Por el traspaso a ingresos devengado en el año, considerando para el mismo los años d vida útil remanente (7 años)</i>		